

RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintiocho (28) de junio dos mil veintiunos (2021).

Interlocutorio	Nro. 137 ADMITE DEMANDA
Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONICO CAT
Demandante	JUAN DIEGO OSPINA PEÑA
Demandado	LUZ DARY SANCHEZ MONTOYA
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2021-0286 00.
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia, este juzgado,

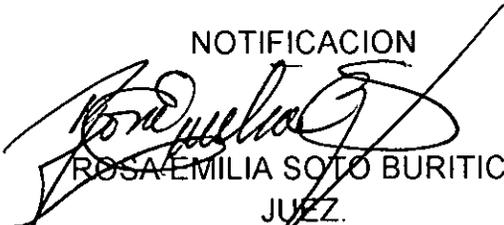
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por JUAN DIEGO OSPINA PEÑA en contra de LUZ DARY SANCHEZ MONTOYA, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto admisorio al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste. Advirtiéndole, que las comunicaciones deberán contener el correo de este juzgado con la nota de que debe pedir cita para notificarle.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora DIANA PELAEZ JARAMILLO, abogada titulada y en ejercicio para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFICACION



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.